



Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2540

NEGOCIADO 6º

FOMENTO

Habiéndose citado por dos veces y por medio de oficio á los Sres. Verificadores de contadores de gas de la provincia para que acudan á este Gobierno con objeto de proceder á la revisión de sus libros de registro, según lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, sin que hasta la fecha lo hayan efectuado, se les cita nuevamente para que se presenten en estas oficinas el lunes próximo, 5 de Agosto, de diez á doce de la mañana, entendiéndose que de no presentarse se dará cuenta á la Superioridad, á los efectos que procedan.

Tarragona 31 de Julio de 1901.—
El Gobernador, Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2544
DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

Ley de 9 de Enero e instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2º El depósito podrá hacerse

en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 del próximo Septiembre á las doce en punto del dia, en las Casas Consistoriales de esta capital y Reus, ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que corresponda.

BIENES DEL ESTADO

RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1601 del Inventario.—Un terreno destinado á yermo y pastos con algún algarrobo sin producción, situado en el término municipal de Mont-roig y partida «Mas den Bladé», procedente de adjudicación hecha por el Agente ejecutivo del partido de Reus en méritos del expediente de apremio seguido contra Miquel Mestres Casas por débitos de contribuciones, de extensión superficial 88 áreas 25 centíreas, equivalentes á un jornal 45 céntimos de otro; lindante al Norte con Francisco Ferratges ó sus herederos y sucesores; al Sud con Juan Castellnou ó sus herederos y sucesores; á Este con Juan Munté, y al Oeste con José Bargalló. Los mencionados peritos le tasaron en 362 pesetas 50 céntimos, graduándole una renta líquida de 13 pesetas 50 céntimos, que importa 338 pesetas 75 céntimos capitalizada al 4 por 100. En su consecuencia sale al remate por la tasación.

Núm. 1604 del Inventario.—Una pieza de tierra destinada al cultivo de algarrobos, sita en el mismo término municipal y partida que la anterior, de igual procedencia en méritos del expediente seguido contra José Vidal Casadó, de extensión superficial 76 áreas 30 centíreas, equivalencia de un jornal 25 céntimos de otro; lindante al Norte con José Grau y al Sud con Juan Boté; al Este con Viuda de Francisco Sabaté y al Oeste con la misma, hoy el Exmo. Sr. Marqués de Marianao, tasada en 312 pesetas con 50 céntimos por los mencionados peritos que le graduaron una renta líquida de 11'25 pesetas, cuya capitalización al 4 por 100 importa 281 pesetas 25 céntimos; sale al remate por la tasación.

Núm. 1602 del Inventario.—Otro terreno yermo con algunos algarrobos raquínicos por efecto de no cultivarse la finca, situado en dicho término municipal y partida llamada «Plana de los Españoles», procedente asimismo de adjudicación hecha por el Agente ejecutivo del partido de Reus en méritos de expediente de apremio seguido contra José Riba Baqué por débitos de contribuciones, de extensión superficial una hectárea 73 áreas 5

centíreas, equivalencia de 2 jornales 84 céntimos de otro, lindante al Norte, Sud, Este y Oeste con el Exmo. Sr. Marqués de Marianao. Habiéndole tasado los mencionados peritos en 170 pesetas y graduado una renta líquida de 4 pesetas con 50 céntimos, que capitalizada al 4 por 100 importa 112 pesetas 50 céntimos; sale al remate por la tasación.

Núm. 1603 del Inventario.—Otro terreno destinado al cultivo de algarrobos, situado en la partida «Mas den Bladé» del antedicho término municipal de Mont-roig, procedente también de adjudicación hecha por el Agente ejecutivo del partido de Reus en méritos del expediente de apremio seguido contra Miquel Mestres Casas por débitos de contribuciones, de extensión superficial 88 áreas 25 centíreas, equivalentes á un jornal 45 céntimos de otro; lindante al Norte con Francisco Ferratges ó sus herederos y sucesores; al Sud con Juan Castellnou ó sus herederos y sucesores; á Este con Juan Munté, y al Oeste con José Bargalló. Los mencionados peritos le tasaron en 362 pesetas 50 céntimos, graduándole una renta líquida de 13 pesetas 50 céntimos, que importa 338 pesetas 75 céntimos capitalizada al 4 por 100. En su consecuencia sale al remate por la tasación.

Núm. 1605 del Inventario.—Una pieza de tierra destinada al cultivo de algarrobos, sita en el mismo término municipal y partida que la anterior, de igual procedencia en méritos del expediente seguido contra José Vidal Casadó, de extensión superficial 76 áreas 30 centíreas, equivalencia de un jornal 25 céntimos de otro; lindante al Norte con José Grau y al Sud con Juan Boté; al Este con Viuda de Francisco Sabaté y al Oeste con la misma, hoy el Exmo. Sr. Marqués de Marianao, tasada en 312 pesetas con 50 céntimos por los mencionados peritos que le graduaron una renta líquida de 11'25 pesetas, cuya capitalización al 4 por 100 importa 281 pesetas 25 céntimos; sale al remate por la tasación.

Núm. 1606 del Inventario.—Otra pieza de tierra yermo con algunos algarrobos y viña filoxerada, situada en la misma partida y término municipal que las anteriores, procedente de adjudicación hecha por el Agente ejecutivo del partido de Reus, en méritos del expediente de apremio seguido contra Dolores González Rimau por débitos de contribuciones, de extensión superficial 60 áreas 84 centíreas, equivalencia de un jornal; lindante al Norte con Rosa González; al Sud con Gertrudis Gonzalez, hoy José Ferratges; al Este con José Mestres y al Oeste con Juan Boté. Los mencionados peritos la tasaron en 100 pesetas, más habiéndole graduado una renta líquida de 4 pesetas 50 céntimos, cuya capitalización al 4 por 100 importa 112 con 50 céntimos, sale al remate por la capitalización.

Núm. 1607 del Inventario.—Otra pieza de tierra yermo con algunos algarrobos y viña filoxerada, situada en la misma partida y término municipal que las anteriores, procedente de adjudicación hecha por el Agente ejecutivo del partido de Reus, en méritos del expediente de apremio seguido contra Dolores González Rimau por débitos de contribuciones, de extensión superficial 60 áreas 84 centíreas, equivalencia de un jornal; lindante al Norte con Rosa González; al Sud con Gertrudis Gonzalez, hoy José Ferratges; al Este con José Mestres y al Oeste con Juan Boté. Los mencionados peritos la tasaron en 100 pesetas, más habiéndole graduado una renta líquida de 4 pesetas 50 céntimos, cuya capitalización al 4 por 100 importa 112 con 50 céntimos, sale al remate por la capitalización.

Remate en esta capital y Gandesa

BIENES DE PROPIOS

RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA

Núm. 1607 del Inventario.—Un terreno destinado á depósito de escombros y pastos, sito en el término de Miravet y partida «Arenal», procedente del común de vecinos, de extensión superficial 60 áreas 5 centíreas, equivalencia de 99 céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte con Herederos de Bautista Molins, mediante el camino de las Illetes; al Sud con el río Ebro y el molino de Tomás Sastre; al Este con Herederos de Bautista Molins y Galacho ó Canal, y al Oeste con la calle ó camino del Torrellón, casa de Carolina Vives, Domingo Pujol y casa de la villa ó patio de la misma. Los peritos D. Agustín Más y D. José Vallespi lo tasaron en 300 pesetas, graduándole una renta líquida de 0'90 pesetas, cuya capitalización da 22 pesetas con 50 céntimos, por cuyo motivo sale al remate por la tasación.

Núm. 1608 del Inventario.—Otro terreno también destinado á depósito de escombros y algunos pastos, situado en el término de Mora de Ebro y partida «Molí del Oli», procedente de su común de vecinos, de extensión superficial 636 metros cuadrados, equivalentes á 10 céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte con el río Ebro y tierras comunales; al Sud con el barranco del «Molí del Oli»; al Este con el río Ebro, y al Oeste con la calle de la Barca ó camino de Benisanet. Esta finca comprende las tierras que dan frente á las casas de Bautista y Antonio Algueró, encalvadas dentro de los límites descritos y se halla sujeta á la servidumbre de riego. Los peritos D. Agustín Más y D. Francisco Sastre lo tasaron en 200 pesetas, graduándole una renta líquida de 0'90 pesetas, que capitalizada dá 22 pesetas con 50 céntimos, por cuyo motivo sale al remate por la tasación.

Tarragona 29 de Julio de 1901.—El Jefe accidental de la Sección, Fernando Vendrell y Ferrer.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 400 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptuarán únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no excede de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante, incluso el cuartillo por 400, según dispone el art. 2.^o del Real decreto de 1.^o de Febrero de 1898.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al art. 2.^o párrafos A y B de la ley de 2 de Abril de 1900, núm. 10 de la tarifa de la propia fecha y el núm. 50 del art. 28 del reglamento de 10 del propio mes é indicado año, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio cincuenta céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable con-

signar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escrivanderías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los poseedores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablaran reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no apurará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Real orden de 3 de Enero de 1863

Los Jueces admitirán las cesiones que hieren los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas las cesiones de que ante ellos se verifiquen, á fin de que en su vista hagan las oportunas anotaciones en los libros de cuentas corrientes y subroguen á los cessionarios en las obligaciones de los cedentes.

Artículo 122 de la Instrucción

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

2.^a Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Que han de admitir las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que, tan luego como el Voz pùblica dé por concluido el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición quinta para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.^a Anulada la postura por faltarse á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata, si el que la hubiere hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura rectificada se hagan las que se quieran, hasta que deje de haber quien mejore las hechas.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no

se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.^o—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Julio de 1894

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo, hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubiesen transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 2512

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades

Formado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que se consideren procedentes.

Vilanova de Prades 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, Buenaventura Lladó.

Núm. 2513

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente ejercicio de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo libremente y producir en su caso cuantas reclamaciones crean de justicia.

Pont de Armentera 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Tossas.

Núm. 2514

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Secuita

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los ejercicios económicos de 1896-97, 1897-98, 1898-99, primer semestre de 1899 á 1900 y las del año natural 1900, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo po-

drán ser examinadas y se admitirán las reclamaciones y observaciones que contra las mismas se presenten.

Secuita 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Juan Torrens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2515

REQUISITORIA

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo quinientos doce de la ley de Ejecutamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Bosarull Soronellas, Agente auxiliar que fué de la Recaudación de contribuciones de esta ciudad, desaparecido desde mediados de Marzo de este año, de unos cuarenta y siete años de edad, casado, natural de Reus, vecino de esta ciudad, de estatura baja, más bien grueso que delgado, barba poblada larga y negra, algo corto de vista, con una crónica y ligera inflamación de párpados que hace que la luz le ofenda, nariz pronunciada, color moreno, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para la práctica de ciertas diligencias de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del repetido José Bosarull Soronellas y conducción en su caso á las cárceles de este partido á mi disposición.

Tarragona veinte y siete de Julio de mil novecientos uno.—Enrique Hidalgo Romo. Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 2516

Don Benito Marcelino Herrero y Sanchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa sobre estaña y burro contra Pedro Bigorra é Iborra, por haber este desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado de dicho Pedro Bigorra é Iborra, hijo de Salvador y Teresa, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Montroig, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Pedro Bigorra é Iborra, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente de rejas á dentro en las referidas cárceles al objeto indicado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Montblanch á veinte y cuatro de Julio de mil novecientos uno.—Benito Marcelino Herrero.—Por mandato de S. S., y por D. L. Orriols, F. Javier Fages, Habilitado.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-Lo.